

Oeste, resto de la misma parcela, propiedad de los señores Edmond Elías Hermida y Rosangela Pellerano de Elías.

10.- A la Compañía Financial Card, Inc., a inscribir una hipoteca en primer rango ascendente a la suma de US\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana, sobre los inmuebles que se describen a continuación, así como las mejoras actuales o las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dichas propiedades, por el actual dueño, sus herederos o cesionarios;

a) Parcela No.91-A, del Distrito Catastral No.11/4, del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, Parcela que tiene una extensión superficial de 62 áreas y 89 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.91-C; al Este, Parcelas Nos. 91-B y 91-C; al Sur, Parcelas Nos.91-B y 91-C; y al Oeste, Parcela No.91-C;

b) Parcela No.91-C-1, del Distrito Catastral No.11/4, del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.91-C-resto; al Este, Parcela No.91-C-resto y Océano Atlántico; al Sur, Parcela No.91-A; y al Oeste, Camino;

c) Parcela No.91-C, del Distrito Catastral No.11/4, del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, parcela que tiene una extensión superficial de 3 hectáreas, 39 áreas y 95 centiáreas, equivalentes a 33,995 metros cuadrados.

Los inmuebles anteriormente descritos, son propiedad de CARABELA BEACH RESOR, S.A.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.234-95 que autoriza a la Universidad del Caribe a impartir docencia y expedir títulos académicos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 234-95

CONSIDERANDO: Que la Fundación Educativa del Caribe ha solicitado al Poder Ejecutivo autorización para establecer un centro de educación superior en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Educativa del Caribe es una entidad sin fines de lucro y que fue incorporada mediante el Decreto No.184-95 de fecha 15 de agosto de 1995.

CONSIDERANDO: Que dicha fundación cuenta con los recursos físicos, el personal calificado y las reglamentaciones académicas y administrativas necesarias para operar con éxito un centro universitario.

CONSIDERANDO: Que la población adulta necesita alternativas específicas de formación y capacitación, adecuadas en términos metodológicos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), opinó en favor de que el Poder Ejecutivo acogiera la solicitud de la Fundación Educativa del Caribe, para la apertura de la Universidad del Caribe y que ésta pueda dentro del ámbito del presente Decreto, expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales y autónomas de igual categoría.

VISTA la Ley No.273 del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236 de fecha 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento de las entidades universitarias y de estudios superiores.

VISTO el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES) y establece el Reglamento para la Educación Superior Privada.

VISTA la opinión del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Universidad del Caribe, que tendrá sede en la ciudad de Santo Domingo, patrocinada por la Fundación Educativa del Caribe, la cual está debidamente incorporada mediante el Decreto No.184-95 de fecha 25 de agosto de 1995, queda facultada para impartir docencia y expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales de igual categoría, dentro de los límites del presente Decreto.

Artículo 2.- La Universidad del Caribe gozará en lo adelante de personalidad jurídica y podrá expedir títulos académicos en los niveles de Técnico Superior y Licenciatura, para las siguientes carreras:

A Nivel Técnico:

- 1- Técnico en Programación.
- 2- Tecnología de Oficina.
- 3- Técnico en Administración de Aduanas.
- 4- Técnico en Radiofonía;
- 5- Técnico en Cocina y Servicio de Restaurante.
- 6- Técnico en Servicio de Restaurante y Bar.

A Nivel de Licenciatura:

- 1- Licenciado en Informática.
- 2- Licenciado en Sistemas de Información;
- 3- Licenciado en Administración de Empresas.
- 4- Licenciado en Contabilidad.
- 5- Licenciado en Administración de Bienes Raíces.
- 6- Licenciado en Administración Hotelera.
- 7- Licenciado en Relaciones Internacionales.
- 8- Licenciado en Educación Especial.
- 9- Licenciado en Derecho.

Artículo 3.- En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.1255 del 25 de julio del 1983, la Universidad del Caribe, requerirá la autorización expresa del Poder Ejecutivo para:

- a) Modificar la localización geográfica de la institución y crear extensiones o recintos nuevos.
- b) Impartir docencia y otorgar títulos en carreras diferentes a las especificadas en el presente Decreto.
- c) Modificar los estatutos del centro académico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.235-95 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235-95

VISTO: el artículo 13 del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a Eron Power Construcción Company, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio social en el número 1209 de la calle Orange en la ciudad de Wilmintong, Condado de New Castle, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la Compañía Videma Corporación, N.V., sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de Curacao, Antillas Neerlandesas, con su domicilio social en Hendrikplein 5, Curacao, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la Compañía Americas' Factors Corporation, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con su domicilio social en 1850 S.W. 8th Street Miami, Florida, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la Compañía Caribbean Paper Inc., sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Panamá, con